



**Boletín N° 15863-07**

## **REFORMA CONSTITUCIONAL**

### **Modifica la Carta Fundamental, en cuanto a la forma de proveer los cargos vacantes de parlamentarios**

#### **FUNDAMENTOS:**

Es del caso que en Chile ha existido siempre una crítica a la democracia representativa, pues han existido enclaves que de acuerdo con muchos ha impedido que el Congreso tenga tan alta característica. Comenzamos con el sistema binominal, luego los supraquórums para leyes vitales para la plena eficacia e imperio de los derechos de las personas, seguimos con un Tribunal Constitucional cuya elección tiene fuertes dosis de “cuoteo político”, los y aún vigentes “Senadores Designados” pues no obstante su eliminación, hoy continuamos con senadores designados, no por la burocracia estatal que existía en los 90, sino por los partidos políticos.

La ley es “una manifestación de la voluntad soberana” por lo que resulta connatural al Congreso Nacional la generación de representantes de esa voluntad popular mediante elecciones “libres y justas”, como reza la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La facultad de los partidos de rellenar los cargos parlamentarios de oficio, atenta en igual o mayor medida contra una democracia representativa legítima tal como lo hacía la institución de los Senadores Designados.

A nuestro juicio, el Congreso sigue dando una muy mala imagen a la ciudadanía, y si bien comulgamos con la autonomía que cada Presidente de la República debe tener y la potestad constitucional de “llamar” a figuras fuertes del Congreso nacional para “fortalecer” algún Ministerio cuando existe una crisis, esta no puede ni debe atentar contra la voluntad soberana. La salud del sistema democrático está en juego.



Lo hemos vivido en los últimos dos gobiernos. Cada vez que se requiere llenar un Ministerio débil, se puede llamar a un senador o diputado políticamente fuerte para que ocupe un cargo ministerial. Bien por el parlamentario, bien por el Ministerio, bien por el ejecutivo de turno, pero mal para el país y sus electores.

El Congreso Nacional ve como parten los representantes ciudadanos a trabajar en el gobierno, la agenda, el talante, el programa y compromisos del parlamentario quedan interrumpidos o suspendidos, por no decir que quedan en foja cero, y el cupo parlamentario se ocupa, nada más, nada menos, por quien designe “por oficio” el partido político del parlamentario que deja el cargo vacante. Sin mencionar que este “beneficio” solo lo gozan los partidos, pues en caso de vacancia producidas por parlamentarios elegidos de forma independiente, el reemplazo simplemente no existe.

La ciudadanía ha debido presenciar este mecanismo bastante poco estético, incluso poco ético, lo que ha puesto a la institucionalidad bajo enormes críticas. A su vez, los vaivenes políticos han determinado que cada quien justifique estos movimientos en virtud las crisis políticas del momento. Cómo dice el viejo adagio “la necesidad tiene cara de hereje”.

Creemos que estos “nuevos designados” deben desaparecer del panorama constitucional.

El sistema más idóneo es que el cargo vacante sea ocupado por quien gane una nueva elección complementaria, organizada de acuerdo con lo que señale la ley respectiva. Las cosas se deshacen como se hacen. Quien quiera llegar al Congreso, que no entre por la ventana, sino que use la puerta ancha como corresponde.

El Congreso debe ser representante y por sobre todo, garante de la voluntad popular, no de la voluntad de partidos políticos.

Razón de lo anterior es que los Senadores abajo firmantes venimos en presentar el



siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplácese el inciso tercero del artículo 51 por uno del siguiente tenor:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con una nueva elección complementaria, de acuerdo con lo que disponga la ley respectiva. En caso de faltar menos de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cupo para el cargo. Los parlamentarios elegidos como independientes fuera de pacto electoral podrán ser reemplazados en caso de vacancia y sus cargos se proveerán con una nueva elección complementaria, de acuerdo con lo que disponga la ley respectiva.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguense los incisos cuarto, quinto y final del artículo 51.

ARTÍCULO TERCERO: Deróguense en el inciso final del artículo 59 la expresión “, Ministro de Estado”.

ARTÍCULO CUARTO: Deróguense el inciso séptimo del artículo 60 la expresión “, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 20-04-2023 17:23

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 7e0bcceb-18c2-43c6-829e-55b1792e291e en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>